

27/04/2023

Asistentes: Marta Ribera (DESC), Alejandra Durán (CICRA + Taula per Colòmbia), Alfredo Palomera (DESC), Nelson Garzón (Comisión de Defensa de Derechos Humanos de la Comunidades Indígenas de Colombia), Alberto (Alternativa i Intercanvi amb Pobles Indígenes), Miquel (Alternativa i Intercanvi amb Pobles Indígenes), Sara Tunyi (Entrepueblos), Justino Piaguage (Nacionalidad Siekopai), Júlia Martí (ODG)

Objetivo de la sesión: Compartir cómo trabajamos con la naturaleza como sujeto de derechos, repasar de dónde vienen y qué declaratorias se han hecho en Ecuador, Colombia y el Estado español, y compartir qué retos y posibilidades le vemos en nuestros ámbitos de trabajo.

1. PRESENTACIONES

2. EL CASO DEL ECUADOR Y DE CHEVRON

Justino Piaguage pertenece a la comunidad Siekopai. Desde la cosmovisión Siekopai, que es uno de los diversos pueblos indígenas del Amazonas, parte del legado cultural que se ha heredado es la relación con un grupo de seres espirituales de otra dimensión, con los que se mantiene una comunicación. Esta comunicación se representa de maneras diversas: en concreto, el clan Piaguage tiene una relación y un vínculo directo con las aves. **La lucha por el reconocimiento de los derechos colectivos por parte de comunidades indígenas viene de querer que se reconozcan estas maneras de pensar.**

Tras las presiones del movimiento indígena, se reconoce en la Constitución Ecuatoriana en el art.1 el carácter plurinacional del estado, que comporta un reconocimiento de estas maneras de pensar de las naciones originarias, así como **la aplicación de justicia en función de estas naciones**. Por lo tanto, se reconoce el pluralismo jurídico.

A pesar de estos reconocimientos, la interculturalidad sigue siendo vista como una diferenciación entre naciones más «elevadas» que las «otras», siendo estas últimas las comunidades indígenas.

Dentro de la constitución ecuatoriana se reconocen 21 derechos colectivos. En los **derechos colectivos se reconoce estas cosmovisiones distintas, esta interrelación con la naturaleza**, por ejemplo.

El Ecuador sigue teniendo una fuerte mirada extractiva hacia la Amazonía (por caucho, algodones, pieles y, últimamente, petróleo). Esta mirada extractivista ha llevado a empresas a explotar la selva, y de ahí sale al caso de Chevron, que sigue sin paliar por sus daños. Actualmente, las transnacionales no están cumpliendo con su responsabilidad ambiental, social, cultural o económica, y las comunidades siguen sufriendo los efectos y buscan justicia para el cumplimiento de la sentencia nacional.

Actualmente, **los derechos reconocidos en la Constitución sí que han servido para frenar algunas acciones**. Gracias a la consulta previa libre e informada, se han derogado algunas concesiones de hidroeléctricas y mineras en el país, así como la ampliación de la explotación petrolera. **Bajo la tutela del derecho de la naturaleza, se puede defender la selva de algunos proyectos extractivistas.**

El derecho a la naturaleza es un buen avance, pero aún tiene que avanzarse mucho más, buscando la sintonía de los pueblos hacia la naturaleza, teniendo una mirada «pluriversa». Por ejemplo, la mirada de la nación Siekopai cuenta con tres pilares importantes: 1) hacia dentro (el inframundo); 2) hacia el mundo intermedio; y 3) hacia el mundo superior. La **mirada occidental solo ve una de esas tres capas, que no nos sirve para entender los derechos de la naturaleza.**

Para la elaboración de las políticas sociales de la comunidad, los sabios se conectan y dialogan con estas otras realidades, pidiendo permiso, y a partir de ahí se pueden establecer prohibiciones que se traducen en **decisiones colectivas, acuerdos sociales.** Y los derechos de la naturaleza son avances importantes, pero no suficientes, es necesario dar otra mirada a estas realidades, y no hay que mirarlos por parches, sino en su forma integral, a esta pluriversidad.

Preguntas:

- ¿EL CASO CHEVRON SE HUBIERA RESUELTO DIFERENTE DE HABERSE SUCEDIDO DESPUÉS DEL CAMBIO CONSTITUCIONAL?

El Caso Chevrón sirvió de base para reaccionar, dio un cambio de mirada que sirvió a las asambleas constituyentes para que se reconocieran ciertos derechos de la naturaleza.

Si se hubieran dado las vulneraciones de Chevron después de tener una legislación ambiental fuerte, probablemente se hubiera podido parar durante los años que se realizaban las descargas tóxicas. El problema es que en la vida real, los impactos de Chevron siguen vigentes, aun con las legislaciones actuales. No ha habido restauración ambiental, social ni cultural.

En este sentido, en el Estado español, la novedad que puede representar la personalidad jurídica de la naturaleza es que ante daños ambientales ya hechos (como en el Mar Menor), se pueden impugnar las concesiones administrativas, los contratos, etc., que estén ocasionando estos daños por lo que teóricamente se puede actuar contra acciones contaminantes **de forma mucho más rápida.**

- LOS SISTEMAS DE DEFENSA PROPIOS PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS TIENE LOS MISMOS MECANISMOS QUE LOS SISTEMAS DE DEFENSA DEL RESTO DE DERECHOS?

La justicia indígena tiene el mismo nivel que la justicia ordinaria en el papel, que funcionan de manera separada, pero en la realidad no hay mecanismos de coordinación entre estos dos tipos de justicia.

Cuando se exige el ejercicio de la justicia indígena y los mecanismos de coordinación, hay una contraposición, hay una mirada de que la justicia indígena es inferior a la ordinaria. Los mecanismos de coordinación difieren de los sistemas de gobernanza de los pueblos indígenas, de las formas de decisión colectiva. Le está faltando al estado el diálogo intercultural para que se dé este equilibrio de justicia.

3. CASO DE COLOMBIA, SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA NATURALEZA EN COLOMBIA. ¿QUÉ EFECTOS HA TENIDO PARA FRENAR PROYECTOS EXTRACTIVOS?

Colombia tiene una condición excepcional. El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho siguió una vía judicial, amparados en la Constitución Política del 91, y no constitucional como en el Ecuador o en Bolivia.

El 1.º antecedente es del 2016, cuando se declara la personalidad jurídica del Río Atrato por su importancia para las comunidades ribereñas, y los impactos de minería, deforestación, etc., que enfrentaba. La corte constitucional **hace una declaratoria de personalidad jurídica amparando los derechos bioculturales de las comunidades ribereñas, protegiendo el ecosistema.**

A partir de esa declaratoria, y ya en el mismo año, le siguen otros tribunales que declaran otros espacios y ecosistemas como sujetos de derecho, incluyendo toda la Amazonía Colombiana. Siempre teniendo en cuenta la equidad generacional, pues **hay que preservar los ecosistemas con base en la justicia intergeneracional.** En concreto, la declaratoria de la personalidad jurídica de la Amazonía se basa en los derechos de los niños y niñas.

En 2016 se firmó el acuerdo de paz con las FARC, y en 2019, un tribunal especial de paz (justicia transicional) **declaró como «víctima del conflicto armado» a un ecosistema, gestionado por la comunidad andina Awá,** que entienden a la Madre Tierra (y ese ecosistema dañado) como la fuente del bienestar de la comunidad, y la guerrilla de la FARC atentó contra este ecosistema. Se establecieron medidas de reparación a satisfacer por las FARC.

Desde los sistema de justicia propios de las comunidades, **se están empezando a reconocer muchos territorios como sujetos de derechos ancestrales,** una estrategia que está empezando a tener auge. Se espera que estas declaratorias tengan efectos positivos, dado que la justicia indígena está al mismo nivel que la justicia ordinaria.

Sobre el caso del Timbo, en el Sureste de Colombia, las comunidades binacionales (con Brasil) **enfrentan un desafío a raíz de la acción minera de extracción de coltán.** Se han concedido concesiones para la explotación minera dentro de reservas forestales y resguardos indígenas, espacios protegidos legalmente contra la extracción, y sobre el que las comunidades indígenas tienen un grado de autonomía. La comunidad recién empieza a organizar la defensa legal del territorio. El máximo tribunal administrativo del país dictó que se tienen que revisar las concesiones mineras realizadas en ecosistemas estratégicos, que podría ser positivo para el caso. La concesión se hizo faltando a la consulta previa a favor de una persona natural, se ha intentado que haga la transferencia de la titularidad a la filial de un holding español. En el caso, la relación entre el ecosistema y la comunidad es muy estrecha. Hasta el momento, la forma más efectiva de salvaguardar los ecosistemas y contra la deforestación, es la declaratoria de resguardo indígena.

Preguntas:

- ¿QUÉ USO SE LE ESTÁ DANDO POR PARTE DE LAS COMUNIDADES A ESTAS DECLARATORIAS, A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA?

Las comunidades desconocían las declaratorias del Amazonas como sujeto de derecho (por un desacople entre los gobiernos y las comunidades). Sin saber de esta declaratoria o de los sistemas de justicia propia, no existe la posibilidad de emplear estas herramientas legales para defender los territorios.

Las comunidades andinas en el país tienen procesos más consolidados que las amazónicas, esperamos que en los próximos años se vean más **declaratorias de estas zonas del país, y que se hagan declaratorias de sujetos de derechos ancestrales, también desde los sistemas jurídicos propios de las comunidades indígenas.**

4. DISCUSIÓN

¿Hasta qué punto estamos incorporando esta visión en las entidades que trabajamos en Catalunya la defensa del territorio, contra el poder corporativo, desde los Ecofeminismos, con personas defensoras, comunidades indígenas, etc.?

La experiencia del Mar Menor es que a raíz de los desastres en biodiversidad en la laguna, empezó un proceso de denuncia ciudadana y se redactó una propuesta de ley para dotar de personalidad jurídica al Mar. Se juntaron más de las firmas necesarias para la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) gracias a la relación cultural y sentimental entre la población de Murcia y la laguna. La ley ha sido recurrida al constitucional y pendiente de resolución, y hace poco se ha desarrollado reglamentariamente la ley.

Aquí se plantean acciones de sensibilización de cara a la población sobre qué es la personalidad jurídica de la naturaleza, o qué implicaciones tiene, y cómo se relaciona con las cosmovisiones de las comunidades en América Latina.

Es importante, no que la naturaleza entre en el derecho, sino **que el derecho explore la dicotomía sociedad/cultura-naturaleza**. En el caso del Mar Menor, **la visión aún separa mucho la humanidad de la laguna**, no se está protegiendo un estilo de vida o una forma de vivir como pasa con las comunidades indígenas.

La constitución de Colombia fue muy transgresora en su momento porque hubo una presión alta de las comunidades. Ahora, pero, aunque cada comunidad tenga mesas de concertación, que ya es complicado que se constituyan, los reglamentos pactados no se implementan. Hasta 2022 no se constituyó la comisión de defensa del Río Atrato, aunque ese río estaba dotado de una declaratoria desde 2016. **Hablar de los derechos de la naturaleza es transgresor porque es decolonial y porque no es naturalista, sino holística, y la tradición jurídica occidental es antropocéntrica**. Pero, aunque haya legislaciones, lo importante es ver hasta qué punto son efectivas para la protección de los derechos de las comunidades, si estas figuras legales se implementan o no.

En Colombia, a pesar de esta declaración del tribunal administrativo de revocación de títulos mineros, desde el poder ejecutivo se ha dicho que las revocaciones estarán por ver, a pesar de que estas medidas habían sido banderas en la campaña electoral del nuevo gobierno.

Se propone seguir de cerca en el estado español, la implementación de la legislación en el Mar Menor, el recorrido del recurso y su desarrollo reglamentario.

Es crucial la construcción de derecho de los pueblos y este pluralismo jurídico desde abajo, estas translaciones Norte-Sur son muy importantes. Luis Hernández Zubizarreta nos dice que el marco es importante; también es relevante al pensar los avances en derecho, no olvidar la asimetría normativa, donde los derechos de las personas y la naturaleza se ubican debajo de los intereses de las corporaciones. ¿Cómo podríamos vincularlos con las luchas contra el poder corporativo, qué aportes nos pueden dar como mecanismos de prevención? ¿Las empresas deberían operar de manera preventiva antes de entrar a actuar en este tipo de ecosistemas?

Estamos viendo de medidas de compensación de emisiones contra el cambio climático, de creación de reservas en la biosfera, también desde esta mirada antropocéntrica. ¿Hasta qué punto la declaración de la personalidad jurídica de la naturaleza puede ir en contra de los propios pueblos que lo habitan? Esto es un **riesgo, que se desplacen a las personas que habitan estos territorios. Hay este riesgo de mirada conservacionista.**

El frente de pueblos en Puebla y Morelos, en México, una de sus luchas principales es para la denuncia de una consulta previa que ellos consideran que fue falsa, pero que el gobierno utilizó para legitimar el megaproyecto, y que vemos que está pasando más. Vemos como se usa estos mecanismos contruidos desde abajo, por parte del gobierno, para legitimar acciones que se giran en contra.

Actualmente, **ya existen medidas de protección ambientales, pero vemos que en casos no son suficiente.** Lo que resulta interesante de los derechos de la naturaleza es la **perspectiva integral y decolonial**, que se protege no solo la naturaleza en sí, sino también un estilo de vida, una cosmovisión, por lo que puede hacer que se blinde no solo a nivel jurídico, sino también **a nivel de compromiso de la gente con el territorio en concreto.**

La cuestión es cómo podemos emplearlo más allá de una herramienta jurídica. ¿Cómo conecta esta visión filosofo-jurídica con otros movimientos, como el Ecofeminista? ¿Tiene un potencial discursivo-estratégico?

No hay que mirar de forma racional y utilitarista a los espacios que queremos proteger. Nosotros somos solo una parte de los espacios, hay que entrar en diálogo con los territorios. Hay que buscar en cada territorio la mirada perteneciente.

Existe un problema para constituirse como resguardos indígenas, porque hay una necesidad de las comunidades de acceder al Archivo de Indias en Sevilla, donde se guardan los títulos coloniales originales. Nos planteamos hasta qué punto podemos dar apoyo a estos colectivos

La dimensión colectiva de los derechos, la responsabilización de las empresas por vulneraciones de derechos humanos o de la naturaleza o los derechos de la naturaleza no forman parte del currículum universitario de Derecho. También se podrían plantear acciones formativas de manera conjunta con las universidades.

Se plantea una duda al final de la sesión. ¿Debemos usar la terminología de Derechos de la naturaleza o de personalidad jurídica de la naturaleza o de los ecosistemas? Esta discusión es fundamental para seguir adelante. En Ecuador hubo un debate muy largo sobre esta temática y la denominación viene siguiendo la tradición andina.

CONCLUSIONES

- a) Es importante que el derecho explore la dicotomía sociedad/cultura-naturaleza
- b) El reconocimiento de los derechos de la naturaleza, entre ellos, de la personalidad jurídica, resulta interesante por su perspectiva decolonial e integral, que no protege solamente la naturaleza, sino también un estilo de vida, y que no supone un blindaje solo a nivel jurídico, sino que supone también un compromiso de la población con el territorio en concreto.
- c) Es necesario emplear esta nueva concepción más allá de su vertiente como herramienta jurídica. ¿Tiene potencial discursivo o estratégico?
- d) El reconocimiento de los derechos de la naturaleza son un avance importante, pero necesitamos seguir avanzando con una mirada integral a las realidades de los colectivos, nacionalidades y comunidades indígenas, que incluyan una mirada a la pluriversidad.

RETOS

- e) Ya hay regulaciones que protegen la mayoría de espacios que se podrían proteger bajo estas figuras. Es necesario analizar qué novedades representan estas formas jurídicas respecto protecciones ambientales ya existentes que están o no están funcionando.
- f) Ante los avances normativos como los derechos de la naturaleza, es importante no olvidar la asimetría normativa entre los derechos colectivos y de las personas frente a los intereses corporativos y la *lex mercatoria*.
- g) Es necesario tener en cuenta que existe el riesgo de la mirada conservacionista, que se desplacen las personas que habitan estos territorios con el pretexto de conservarlos

ACCIONES

- h) Dar apoyo a los colectivos que se buscan realizar declaratorias en sus territorios. Una posibilidad es brindar apoyo a las comunidades, colectivos y nacionalidades indígenas que necesitan acceso a los títulos coloniales originales del Registro de Indias para constituirse como resguardos indígenas o figuras análogas.
- i) La dimensión colectiva de los derechos, la responsabilización de las empresas por vulneraciones de derechos humanos o los derechos de la naturaleza no forman parte del currículum

universitario, en Derecho u otras disciplinas. Es necesario plantear acciones de formación e incidencia para incluir aspectos de los derechos en las universidades.

- j) Es necesario llevar a cabo una mayor sensibilización a la ciudadanía respecto los derechos de la naturaleza, su origen y utilidad. También puede ser conveniente formar a colectivos en defensa del territorio que se puedan beneficiar de acciones similares.
- k) Hacer más seguimientos de casos, tanto de declaratorias de personalidad jurídica en América Latina como casos locales en Catalunya y el Estado español. En concreto, se propone seguir de cerca en el estado español, la implementación de la legislación en el Mar Menor, el recorrido del recurso y su desarrollo reglamentario.
- l) Plantear estas temáticas en los otros espacios donde participamos como colectivos, o a actores con quien normalmente no interactuamos.

Mayo 2023

Relatoría elaborada por:



Con el apoyo de:



El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del Observatori DESC y no reflejan necesariamente la opinión de l'ACCD o de la Generalitat de Catalunya.